

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN 6 DEL COMITÉ DE
REPRESENTANTES

ALADI/CR/Resolución 20
11 de agosto de 1982

RESOLUCIÓN 20

EL COMITÉ DE REPRESENTANTES,

VISTO La ALADI/CR/Resolución 6, de 17 de setiembre de 1981.

TENIENDO EN CUENTA El Acta de la segunda reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios y el Informe de la segunda reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios; y

El documento ALADI/SEC/dt 14/Rev. 1 y la propuesta de la Secretaría contenida en el documento ALADI/SEC/Propuesta 9/Rev.2,

RESUELVE:

Modificar el artículo cuarto de la ALADI/CR/Resolución 6, de fecha 17 de setiembre de 1981, sustituyendo su anterior texto por el que se transcribe a continuación:

“CUARTO.- A los efectos de los acuerdos de cooperación financiera, monetaria y cambiaria en los que participen, además de los bancos centrales e instituciones similares de los países miembros, los de otros países, el Consejo y la Comisión estarán integrados también por los funcionarios de tales instituciones en los niveles a que se refieren los artículos primero y tercero.

Dichos funcionarios participarán en el Consejo y la Comisión, respectivamente, con similares derechos de voz y voto que los representantes de las instituciones de los países miembros de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, las votaciones relativas a las solicitudes de adhesión, formuladas para los acuerdos de cooperación financiera, monetaria y cambiaria de la ALADI, deberán ajustarse a lo establecido a esos efectos en cada uno de los acuerdos.”
